

ACTA NÚMERO TRES DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Sra. Cándida Julieta Yanes Calero, Srita. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. José Saúl Vásquez Ortega; incorporándose a la sesión el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltó con excusa legal el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Gerencia Región Metropolitana, 4.4) Unidad de Auditoría Interna, 4.5) Unidad Jurídica, 4.6) Dirección Técnica, 4.7) Unidad de Secretaría, 4.8) Dirección Administrativa Financiera.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

4.1.1) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, mediante el cual se aprobó la nueva Estructura Organizativa Institucional a junio de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que el señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en vista que a partir del 01 de junio de 2019 entró en funciones una nueva administración, la cual, en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, consideró que era necesario

realizar un plan de reingeniería integral de la ANDA, la cual consistió en presentar una nueva estructura que sea pequeña, funcional y mejor organizada, la que permitiría delimitar y ordenar las líneas de mando, disminuir los niveles jerárquicos altos y redistribuir al personal en áreas donde es necesario contar con mayor apoyo técnico; razón por la cual mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la nueva Estructura Organizativa Institucional a junio de 2019.

- II. Que de acuerdo a la operatividad institucional y con el propósito de hacer una entidad eficiente, el señor Presidente de la Autónoma a través de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, solicita mediante correspondencia de fecha 05 de julio de 2019, se modifique el referido acuerdo en el sentido de realizar los siguientes cambios:
- a) Creación de Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Sub Gerencia de Unidad Jurídica y Sub Gerencia UACI; con el propósito de redistribuir la sobrecarga laboral concentrada en las jefaturas de las Gerencias y unidades antes mencionadas, esto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados por la dirección superior.
 - b) Creación de la Unidad Ejecutora de Proyecto: "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas", ubicada en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Préstamo BCIE N° 2152, en la que se determina la obligación de la ANDA de mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto(UEP) y la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE, dicha Unidad dependerá de la Dirección Técnica.
 - c) Cambio de nombre de la Unidad de Agua, Saneamiento y Sistemas Rurales, con dependencia de la Gerencia de Infraestructura, pasaría a ser Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, con dependencia directa de la Dirección Técnica; esto en concordancia a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, CONVENIO SLV-056-B, en donde establece la estructura organizativa que debe de conformarse para la ejecución del proyecto, la cual manifiesta que "La ANDA constituirá bajo su autoridad, y como parte de éste, un Equipo de Gestión encabezado por un Gerente, compuesto además por un Coordinador Administrativo Financiero, un Coordinador Técnico, un Contable y el personal técnico, administrativo y de servicios necesarios para la adecuada ejecución del proyecto".
 - d) Traslado del Departamento de Recursos Humanos Regional, que actualmente depende de la Gerencia de Recursos Humanos, pasan a depender directamente de cada Gerencia Regional con todas sus funciones vigentes, a excepción de las normativas las cuales serán emanadas de la Gerencia de RRHH, con el fin de facilitar la toma de decisiones en cada Región.

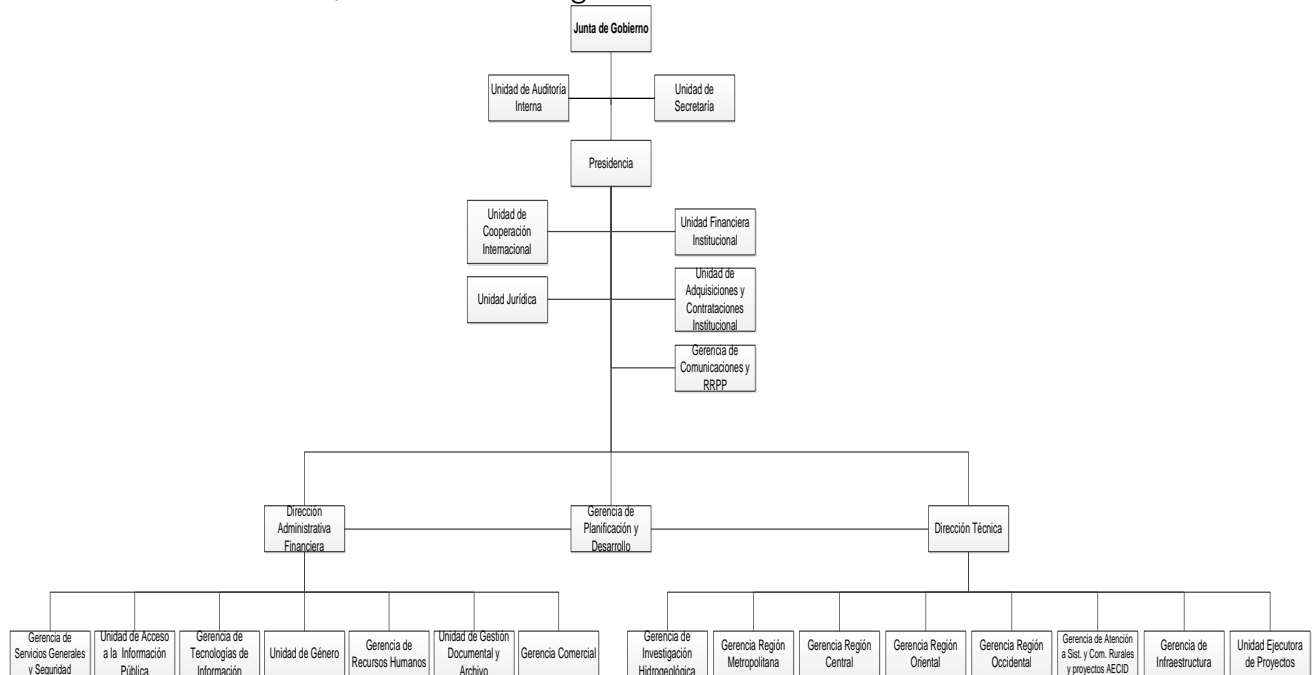
Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, mediante el cual se aprobó la nueva Estructura Organizativa Institucional, en el sentido de realizar los siguientes cambios:
 - a) Creación de Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Sub Gerencia de Unidad Jurídica y Sub Gerencia UACI; con el propósito de

redistribuir la sobrecarga laboral concentrada en las jefaturas de las Gerencias y unidades antes mencionadas, esto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados por la dirección superior.

- b) Creación de la Unidad Ejecutora de Proyecto: “Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas”, ubicada en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Préstamo BCIE N° 2152, en la que se determina la obligación de la ANDA de mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto(UEP) y la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE, dicha Unidad dependerá de la Dirección Técnica.
- c) Cambio de nombre de la Unidad de Agua, Saneamiento y Sistemas Rurales, con dependencia de la Gerencia de Infraestructura, pasaría a ser Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, con dependencia directa de la Dirección Técnica; esto en concordancia a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, CONVENIO SLV-056-B, en donde establece la estructura organizativa que debe de conformarse para la ejecución del proyecto, la cual manifiesta que “La ANDA constituirá bajo su autoridad, y como parte de éste, un Equipo de Gestión encabezado por un Gerente, compuesto además por un Coordinador Administrativo Financiero, un Coordinador Técnico, un Contable y el personal técnico, administrativo y de servicios necesarios para la adecuada ejecución del proyecto”.
- d) Traslado del Departamento de Recursos Humanos Regional, que actualmente depende de la Gerencia de Recursos Humanos, pasan a depender directamente de cada Gerencia Regional con todas sus funciones vigentes, a excepción de las normativas las cuales serán emanadas de la Gerencia de RRHH, con el fin de facilitar la toma de decisiones en cada Región.

Siendo la nueva Estructura Organizativa Institucional a julio 2019, vigente a partir de esta fecha, de acuerdo al siguiente detalle:



2. Aprobar la actualización de cuadro de códigos numéricos, los cuales se detallan de la siguiente manera:

| CODIGOS NUMERICOS DE DEPENDENCIAS DE ANDA GPYD JULIO 2019 | | |
|---|---|--------|
| No. | DEPENDENCIA | COD |
| 1 | JUNTA DE GOBIERNO | 10 |
| 2 | UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | 11 |
| 3 | UNIDAD DE SECRETARÍA | 12 |
| 4 | PRESIDENCIA | 15 |
| 5 | UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL | 16 |
| 6 | UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL | 17 |
| 7 | DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | 17.1 |
| 8 | DEPARTAMENTO DE TESORERIA | 17.2 |
| 9 | DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | 17.3 |
| 10 | UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL | 18 |
| 11 | SUBGERENCIA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL | 18.1 |
| 12 | DEPARTAMENTO DE COMPRAS | 18.1.1 |
| 13 | DEPARTAMENTO DE CONTRATOS | 18.1.2 |
| 14 | GERENCIA DE COMUNICACIONES Y RRPP | 19 |
| 15 | SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES Y RRPP | 19.1 |
| 16 | UNIDAD JURÍDICA | 20 |
| 17 | SUBGERENCIA DE UNIDAD JURIDICA | 20.1 |
| 18 | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA | 22 |
| 19 | UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 23 |
| 20 | UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO - UGDA | 24 |
| 21 | GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS | 25 |
| 22 | DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD OCUPACIONAL | 25.1 |
| 23 | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DESPENSAS REGIONALES | 25.2 |
| 24 | DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PERSONAL | 25.3 |
| 25 | UNIDAD DE GENERO | 26 |
| 26 | GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD | 27 |
| 27 | UNIDAD DE SEGURIDAD | 27.1 |
| 28 | PLANTA ENVASADORA DE AGUA | 27.2 |
| 29 | DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO | 27.3 |
| 30 | DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS GENERALES | 27.4 |
| 31 | DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES | 27.5 |
| 32 | GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 31 |
| 33 | UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO | 31.1 |
| 34 | UNIDAD DE DESARROLLO DE SISTEMAS | 31.2 |
| 35 | GERENCIA COMERCIAL | 32 |
| 36 | UNIDAD DE RECUPERACION DE MORA | 33 |
| 37 | DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE | 34 |
| 38 | SUCURSALES | 34.1 |
| | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES REGIONAL | 35 |
| 39 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RM | 35.1 |
| 40 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RC | 35.2 |
| 41 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES ROC | 35.3 |
| 42 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RO | 35.4 |
| 43 | GERENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO | 37 |
| 44 | DIRECCION TECNICA | 38 |
| 45 | CENTRO DE CONTROL DE SISTEMAS CCS | 38.1 |
| 46 | AREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO CENTRAL | 38.2 |
| 47 | GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA | 39 |
| 48 | DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y PERFORACION DE POZOS | 40 |
| 49 | UNIDAD DE LABORATORIO | 41 |
| 50 | GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA (RM) | 42 |
| 51 | UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL (RM) | 42.1 |
| 52 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RM) | 42.2 |
| 53 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RM) | 42.3 |
| 54 | PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS | 42.4 |
| 55 | SISTEMA GULUCHAPA | 42.5 |
| 56 | DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RM | 42.6 |

| | | |
|----|---|------|
| 57 | GERENCIA REGIÓN CENTRAL (RC) | 43 |
| 58 | UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(RC) | 43.1 |
| 59 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RC) | 43.2 |
| 60 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RC) | 43.3 |
| 61 | DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RC | 43.4 |
| 62 | GERENCIA REGIÓN ORIENTAL (RO). | 44 |
| 63 | UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(RO) | 44.1 |
| 64 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RO) | 44.2 |
| 65 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RO) | 44.3 |
| 66 | DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RO | 44.4 |
| 67 | GERENCIA REGION OCCIDENTAL (ROC) | 45 |
| 68 | UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(ROC) | 45.1 |
| 69 | DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (ROC) | 45.2 |
| 70 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (ROC) | 45.3 |
| 71 | DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ROC | 45.4 |
| 72 | GERENCIA DE ATENCIÓN A SISTEMAS Y COMUNIDADES RURALES Y PROYECTOS AECID | 46 |
| 73 | GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA | 47 |
| 74 | UNIDAD DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA | 47.1 |
| 75 | UNIDAD DE FACTIBILIDADES | 47.2 |
| 76 | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS | 47.3 |
| 77 | UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL | 47.4 |
| 78 | UNIDAD RESPONSABLE DE PROYECTOS URP | 47.5 |
| 79 | UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS UEP | 48 |

3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, para que divulgue a todas las dependencias de la institución la modificación de la Estructura Organizativa Institucional aprobada en este acuerdo.
4. Instruir a la nueva Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, Gerencia de Recursos Humanos, Departamentos de Recursos Humanos Regionales, Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Sub Gerencia de Unidad Jurídica, Sub Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Ejecutora de Proyectos, para que remitan a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, en un período máximo de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Manual de Organización y Funciones, de Descripción de Puestos y Manual de Procedimiento Institucional actualizados, para su respectiva validación y legalización ante Presidencia.
5. En todo lo demás, queda igual el acuerdo que se modifica.

4.1.2) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 6 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó el "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"; En vista que, la Auditoría Interna observó la metodología utilizada en la remisión

de las evidencias mensuales de los seguimientos al Plan Anual Operativo de ANDA (PAO), quedando establecido que la recepción de la formulación, cronograma y seguimiento del PAO tendrán validez a través del correo electrónico automático de notificación generado por el sistema PAO, el cual es recibido en la Dirección de Planificación y Desarrollo, desde el momento en que el responsable de cada dependencia autoriza la formulación o seguimiento.

- III. Que la Gerente de Planificación y Desarrollo, mediante correspondencia con Ref. 37.204.2019 de fecha 04 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno aprobar la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"; En vista de la actualización de la Estructura Organizativa aprobada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 26 de junio de 2019 y su modificación aprobada mediante el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto, a partir de esta fecha el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".
2. Aprobar la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA", documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
3. Instruir a todas las Dependencias que cuenten con asignación presupuestaria, el fiel cumplimiento del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA", el cual estará vigente a partir de esta fecha.
4. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, en cumplimiento al Artículo 10, Literal "m" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe trimestral de compras correspondientes a los meses de abril, mayo, y junio de 2019.
2. Seguimiento al Plan de Compras Institucional año 2019.

Mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en los acuerdos número 4, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 1 de agosto de 2017 y número 6.1, tomado en la sesión ordinaria 48, celebrada el día 26 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**
Dar por recibido el Informe de Compras correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.2.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-32/2019, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar el servicio de rebobinado de motores eléctricos de los sistemas de bombeo de ANDA a nivel nacional, para mantener un lote de motores eléctricos en buen estado; con el objeto de poder remplazar inmediatamente al presentarse fallas en motores de los equipos de bombeo y dar una solución inmediata a las necesidades en el suministro de agua a la población.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-32/2019, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$332,500.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 53.3.3-60-2019 de fecha 01 de enero de 2019, N° 56.4-10-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, N° 54.4-21-2019 de fecha 26 de febrero de 2019 y N° 55.4-59-2019 de fecha 13 de junio de 2019, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por: un Colaborador Técnico de la Región Metropolitana, un Ingeniero Colaborador de la Región Central, un

Supervisor Electromecánico de la Región Oriental y un Colaborador Técnico de la Región Occidental.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.882.2019 de fecha 08 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-32/2019, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-33/2019, denominada "SUMINISTRO DE 1,150 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 3/4" Y 1,735 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere obtener el suministro de mezcla y emulsión asfáltica, que serán destinados para efectuar reparaciones generadas por la rotura de pavimento asfáltico de calles y avenidas, producto del mantenimiento de la red de agua potable o aguas negras. El proceso de reparación de las vías asfálticas, es de importancia alta, para mantener el tráfico vehicular fluido, y evitar inconvenientes a los transeúntes.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-33/2019, denominada "SUMINISTRO DE 1,150 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 3/4" Y 1,735 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$136,811.93), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 53.3.1-234-2019 de fecha 14 de junio de 2019, N° 54.3-144-2019 de fecha 18 de junio de 2019, N° 56.3-111-2019 de fecha 28 de junio de 2019 y N° 55.3-234-2019 de fecha 01 de julio de 2019, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos:

10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por: un Supervisor de Operaciones de la Región Metropolitana, un Supervisor de Proyectos de la Región Central; un Colaborador de Mantenimiento de Redes de la Región de Oriente y un Colaborador de Saneamiento de la Región de Occidente.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.873.2019 de fecha 05 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-33/2019, denominada "SUMINISTRO DE 1,150 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 3/4" Y 1,735 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-34/2019, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar el servicio de arrendamiento de camiones cisternas, en vista que los equipos que posee la institución para atender las solicitudes son insuficientes y la creciente demanda de requerimientos supera la capacidad de la misma, generando molestia en la población afectada.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-34/2019, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121,023.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad

presupuestaria N° 53.3.1-251-2019 de fecha 24 de junio de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por un Colaborador Técnico del Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.868.2019 de fecha 04 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-34/2019, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.2.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga No.1 al Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

1. Que el día 13 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019" con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA

CENTAVOS (\$1,392,442.50), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin exceder al 31 de diciembre de 2019, es decir, a partir del 23 de abril de 2019, siendo su fecha de finalización el 20 de agosto de 2019.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 12 de junio de 2019, el contratista, solicita al Administrador del Contrato gestione autorización para prorrogar el precitado contrato, por 60 días calendario, en vista que ha tenido inconveniente financiero con su proveedor de productos químicos ZIBO DAZHONG EDIBLE CHEMICAL, LTD., motivo por el cual no se realizó el despacho del producto en los tiempos requeridos.
- III. Que el Administrador del Contrato, Licenciado Julio Cesar Martínez, mediante correspondencia de fecha 20 de junio de 2019, recomienda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no conceder la prórroga solicitada, en virtud de los argumentos expuestos por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., no pueden considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, ya que los motivos que la originan son imputables a la suministrante.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-0783.2019 de fecha 04 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno deniegue la prórroga requerida por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., ya que los motivos que la originan son imputables al contratista.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., debido a que la causa expuesta por el Contratista no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.3) Gerencia de la Región Metropolitana.

4.3.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA Y LA SOCIEDAD PALMETTO, S.A. DE C.V. PARA "LA PERFORACIÓN DE POZO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL PROYECTO PARCELACIÓN LAS RAMBLAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad PALMETTO, S.A. DE C.V., tramitó la factibilidad para la ejecución del Proyecto "PARCELACIÓN LAS RAMBLAS", ubicado en Carretera Panamericana, Finca El Carmen, Jurisdicción de Santa Tecla, La Libertad.
- II. Que el Comité de Factibilidades, concedió la Factibilidad según consta en el Certificado No.334/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, con Ref.UR.58.589.2018, basándose en la evaluación técnica de la Región Metropolitana, la cual en síntesis expresa que: con base en las condiciones actuales del sistema de la ANDA solo se puede otorgar el servicio de agua potable siempre y cuando el propietario del proyecto perfore el o los pozos los cuales deberán estar contiguo o cercano al proyecto con una producción de 30 LTS/SEG (480 GPM), el cual servirá para abastecer el proyecto y la proyección de crecimiento urbanístico de la zona, además de reforzar la red de servicio de agua potable de la ANDA en los sectores aledaños actualmente abastecidos en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento.
- III. Que la Sociedad PALMETTO S.A. DE C.V. desarrollará el proyecto denominado "PARCELACIÓN LAS RAMBLAS" el cual estará conformado por 210 apartamentos, 40 oficinas, 1 hotel y 55 locales comerciales y restaurantes; Con la ejecución de dicho proyecto se pretende generar grandes beneficios a los habitantes del sector, entre ellos, generación de empleos directos e indirectos, así como, dinamizar la económica local.
- IV. Que la Sociedad PALMETTO, S.A. DE C.V. se ha comprometido a cumplir las condiciones establecidas en el romano II de este acuerdo, dentro de las cuales se encuentra ejecutar las obras detalladas en la opinión técnica, así como, donar los inmuebles donde perforará el o los pozos, así como, toda la infraestructura o equipamiento de dichos pozos.
- V. Que la ANDA es una de las Instituciones que coadyuva con los esfuerzos de la Presidencia de la República, en impulsar medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población, es por ello, que es de mutuo interés para la ANDA y la precitada sociedad la ejecución de las obras con la finalidad de proveer de agua potable al referido proyecto y a las comunidades aledañas.
- VI. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, así como el Certificado No.176/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, con Ref.UR.58.305.2019, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras y legales y aportes de cada una de las partes.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA Y

LA SOCIEDAD PALMETTO, S.A. DE C.V. PARA "LA PERFORACIÓN DE POZO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL PROYECTO PARCELACIÓN LAS RAMBLAS, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

4.4) Unidad de Auditoría Interna.

4.4.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, en cumplimiento al Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Capítulo 1, Normas Aplicables al Auditor, numeral 1.3 Independencia y Objetividad, remite para conocimiento de la Junta de Gobierno, la Declaración Anual de Independencia 2019, del siguiente personal de la Unidad de Auditoría Interna:

- 1) Salvador Alejandro Perdomo, Gerente de la Unidad de Auditoría Interna;
- 2) Frida Lissette Morán Castro, Supervisor de Auditoría;
- 3) Francisco Fabian Paulino, Colaborador de Auditoría;
- 4) Alma Yanira Canizalez Viuda de Molina, Colaborador de Auditoría;
- 5) Fátima Lissette Benavides de Romero, Colaborador de Auditoría;
- 6) José Mauricio Saravia García, Colaborador de Auditoría;
- 7) Sandra Ivette Sandoval de Berrios, Colaborador de Auditoría;
- 8) Ana María Fuentes, Supervisor de Auditoría;
- 9) Miguel Angel Escobar Mejía, Colaborador de Auditoría;
- 10) Ligia María Vergeli, Colaborador de Auditoría;
- 11) Israel Salguero Guevara, Supervisor de Auditoría;
- 12) Luz Marina Galdámez de Madrid, Colaborador de Auditoría;
- 13) María Guadalupe Juárez de Hernández, Colaborador Técnico Jurídico;
- 14) Hugo Eliseo García Morán; Colaborador de Auditoría;
- 15) Florencia Raquel Escobar de López, Colaborador de Auditoría;
- 16) Arely del Carmen Guzmán de Mónico, Supervisora de Auditoría;
- 17) Vanessa Margarita Coreas Gaitán, Auditor de Proyectos;
- 18) Annabella Calderón de Alemán, Colaborador de Auditoría;
- 19) Jessica Yamileth Leiva de Elías, Colaborador de Auditoría;

La Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Dar por recibidas las Declaraciones Anual de Independencia 2019, del personal de la Unidad de Auditoría Interna, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

4.4.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con la Ref.11.IFI005.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó con el objeto de examinar la gestión desarrollada por la Dirección de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, así como, verificar la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones y cumplimiento de leyes y regulaciones.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

| No. | CONDICIÓN | ESTATUS |
|-----|---|-----------------------|
| 1 | Adjudicación a empresa que presentó documento no subsanable con inconsistencias. | Condición no superada |
| 2 | Deficiencia en el proceso de Libre Gestión No. LG-220/2018 denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS" | Condición no superada |
| 3 | Empresa adjudicada no cumplió con el puntaje requerido en los TDR del proceso de Libre Gestión No. LG-210/2018 denominado "OBRAS DE MITIGACIÓN EN ÁREA DE PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIAS EN RESIDENCIAL CIUDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" | Condición no superada |
| 4 | Inconsistencia en la recepción del suministro del proceso de Libre Gestión No. LG-62/2018 denominado "SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA O DOS PIEZAS TIPO PONCHO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN" | Condición no superada |
| 5 | Falta de documentación en los expedientes de la DACI: a) Libre Gestión No. LG-220/2018 denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS" b) Libre Gestión No. LG-156/2018 denominado "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018" | Condición no superada |
| 6 | Falta de documentación en los expedientes de los Administrador de diferentes Contratos | Condición no superada |
| 7 | Incumplimiento en el seguimiento de la ejecución de diferentes Contratos | Condición no superada |

CONCLUSIÓN: Según los procedimientos de auditoría aplicados, la DACI cumple razonablemente en su gestión con la normativa legal y técnica aplicable; sin embargo, se han identificado deficiencias de control interno y de cumplimiento legal, las cuales son consideradas condiciones reportables ya que se ha incumplido con disposiciones establecidas en la LACAP.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto que a futuro cumplan lo prescrito en la Ley, así como, programen jornadas de capacitación para hacer saber a los Administradores de los diferentes Contratos sus obligaciones.

Quedando la Unidad de Auditoría Interna, como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

4.4.3) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con la Ref.11.IF08.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó con el objeto de examinar la gestión desarrollada en la etapa de ejecución de proyectos, así como, verificar la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones y cumplimiento de leyes y regulaciones.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

| No. | CONDICIÓN | ESTATUS |
|-----|---|-----------------------|
| 1 | Atraso en la ejecución Contrato de Obra No. 77/2018, del Proyecto: PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO NO. 2, PLANTA DE BOMBEO LA DANTA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. | Condición no superada |
| 2 | Incumplimiento al Contrato de Obra No. 11/2018, del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" | Condición no superada |

CONCLUSIÓN: La Dirección Técnica cumplió de manera general con el control interno y las disposiciones de orden legal y técnico que regulan su gestión, excepto por las condiciones expuestas en el presente informe.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se revisen exhaustivamente las bases de licitación, y exhorte a los funcionarios que son nombrados como parte de las Comisiones que Evalúan los diferentes procesos licitatorios, que hagan su trabajo con diligencia.
3. Instruir al Director Técnico, de fiel cumplimiento a la recomendación emitida por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto que a futuro cumplan lo prescrito en la Ley.

Quedando la Unidad de Auditoría Interna, como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

4.4.4) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con la Ref.11.IFI07.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A LA EMPRESA MUNICIPAL SAN LUIS TALPA (EMASALT), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó con el objeto de revisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Instituto Americano de Auditores Internos y Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Dando como resultado, que no se encontraron asuntos reportables que constituyan incumplimiento al contrato, se emitió y comunicó Carta de Gerencia con asuntos menores que ayudaran a fortalecer el control interno.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.5) Unidad Jurídica.

4.5.1) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por la Licenciada Olinda Michel Rodríguez Cruz el día 2 de julio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral en el sentido que se reinstale a su puesto de trabajo.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 2 de julio de 2019, la Licenciada Olinda Michel Rodríguez Cruz, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el cual manifiesta en lo principal que el día 28 de junio de 2019, fue citada por el

Gerente de Recursos Humanos quien le manifestó de manera verbal que estaba despedida de su trabajo, por lo que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral en el sentido que se reinstale a su puesto de trabajo.

- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 3 de julio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por la Licenciada Rodríguez Cruz, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:
 - a) Que teniendo a la vista el expediente laboral de la Licenciada Rodríguez Cruz, consta que su contrato de trabajo es temporal, no obstante, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por la Licenciada Rodríguez, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA que establece "a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos."
 - b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
 - c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo de la Licenciada Rodríguez Cruz, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
 - d) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias, siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Que se declare no ha lugar lo solicitado por la Licenciada Olinda Michel Rodríguez Cruz, en cuanto a que se reconsidere su reinstalo al puesto de trabajo.
2. No obstante lo anterior, le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de su contrato es con responsabilidad para la institución, la que debe ser calculada tomando como base los parámetros ya establecidos, es decir, como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Olinda Michel Rodríguez Cruz, en cuanto a que se reconsidere su reinstalo al puesto de trabajo.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen de tallado en el presente acuerdo, es decir, como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.5.2) La Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre Recurso de Apelación presentado por la señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, en el cual se denegó solicitud de nuevo servicio con número 4-18-20015, del inmueble ubicado en el Cantón San José, Caserío Guadalupe, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

1. Que mediante acuerdo número 5.7.8 tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el 18 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno conoció solicitud suscrita por la Señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, mediante el cual explicó que realizó solicitud de conexión de servicio de agua potable a la ANDA, para su vivienda, ubicada en Cantón San José, Caserío Guadalupe, ubicado en el municipio de Ilobasco, Cabañas y que le fue denegada, en vista que según dicha ficha con número 4-18-02-105, el sistema es deficiente y no cuenta con presión la tubería para transportar el agua, además, especifica que al lugar de su domicilio, acudió un técnico, para realizar el estudio del terreno donde se realizaría la conexión, pero es el caso que nunca se recibió la visita del técnico, por tanto alega, que las razones por las que se deniega la conexión de servicio de agua potable, no son ciertas, pues la presión del agua en el lugar es fuerte, debido a que en la zona se cuenta con 4 pozos de ANDA, los cuales están identificados como: Pozo San José 1, Pozo San José 2, Pozo Aguazarca 1 y Pozo Aguazarca 2; Además, manifestó que el lugar donde solicitó el servicio de agua, es colindante con el Pozo San José 2, es decir, que la persona que le vendió el terreno, también segrego de su

propiedad un lote donde se encuentra el referido Pozo de ANDA; La Junta de Gobierno, previo a resolver sobre lo requerido por la solicitante, consideró necesario que el Director Comercial y el Director de la Regional Central, emitieran Dictamen Técnico con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado.

- II. Que el informe técnico solicitado al Director Regional Central, fue conocido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, el cual rindió en los términos siguientes: El Municipio de Ilobasco, se encuentra dentro de los municipios restringidos, dicha categorización obedece a que la fuente de abastecimiento de dicho sector no logra cubrir la demanda actual, pues de la misma fuente se abastecen otros sectores; problemática que en época de verano es más evidente; la restricción data desde el año 2017.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que los servicios instalados en el referido Cantón, datan de los inicios de los años 90, a la fecha nuevos servicios no se han instalado, en virtud que la zona permanece con la categorización de restringida.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en la Ley de la ANDA, que en su Artículo 2 establece que: *"A.N.D.A tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes."*, se aclara que para el caso que nos ocupa y otro en igual situación, se están realizando las gestiones para mejorar la operatividad de los sistemas existente y poder brindar el servicio a corto plazo.

En razón de lo antes expuesto, recomendó confirmar la denegatoria del estatus de la ficha, hasta superar el impase actual de distribución del servicio de agua potable a la población"; Por lo que la Junta de Gobierno, tomando como base el dictamen técnico presentado por el Director Regional Central acordó denegar la solicitud de nuevo servicio con número 4-18-20015, del inmueble ubicado en el Cantón San José, Caserío Guadalupe, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; En vista que, en la actualidad hay problemas de abastecimiento de agua potable en dicho sector, pues el sistema existente no logra cubrir la demanda. Adicionalmente, se informa que se están realizando gestiones para mejorar la operatividad del sistema existente, con el objeto que ha futuro se puedan incorporar nuevos servicios.

- III. Que dicha resolución fue notificada el día 7 de mayo de 2019, a la señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, mediante correspondencia con Ref. 15.97.2019 de fecha 30 de abril de 2019.
- IV. Que señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, presentó el día 22 de mayo de 2019, Recurso de Apelación en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); Recurso que fue admitido mediante acuerdo número 5.4.1 tomado en la Sesión Ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, delegándose, a la Dirección Jurídica que sustanciará dicho Recurso y rindiera informe a esta Junta de Gobierno.

- V. Que en cumplimiento al precitado acuerdo la Gerente de la Unidad Jurídica rinde el dictamen en los términos siguientes:
- i. En su escrito de apelación la señora Alfaro, expresa que no está de acuerdo con la resolución pronunciada por la Junta de Gobierno de fecha 20 de abril de 2019, en la cual en síntesis se establece “que no es posible acceder a lo solicitado en vista que según informe técnico emitido por el Director de la Región Central en la actualidad hay problemas de abastecimiento de agua potable en dicho sector”
 - ii. Que en relación al recurso de apelación el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que dicho recurso procede contra los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y contra los actos de trámite cualificados, y se interpone ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto o ante el órgano que determine la ley.
 - iii. Que según se establece en el artículo 6 de la Ley de la ANDA, la Junta de Gobierno constituye el órgano de mayor jerarquía dentro de la ANDA, por lo que de los actos que dicta tienen la calidad de definitivos en sede administrativa al no existir ningún otro órgano con competencia para conocer sus decisiones; por lo que de conformidad al artículo 131 de la LPA, con la emisión del acuerdo número 5.4.1 tomado en la Sesión Ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, se entiende por agotada la vía administrativa.
 - iv. Recomendando a la Junta de Gobierno, Declarar no ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, por medio del cual se denegó solicitud de nuevo servicio con número 4-18-20015, del inmueble ubicado en el Cantón San José, Caserío Guadalupe, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por las razones expuestas en el presente dictamen.

Con base a lo anterior, y al Dictamen de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar no ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARCELA FLORENTINA ALFARO, en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, por medio del cual se denegó solicitud de nuevo servicio con número 4-18-20015, del inmueble ubicado en el Cantón San José, Caserío Guadalupe, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por las razones expuestas en el dictamen.
Contra lo resuelto al tenor del inciso final del artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.
 2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
-
-

4.5.3) La Gerente de la Unidad Jurídica, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe sobre Medida Cautelar dictada por el Juez Ambiental, mediante la cual ORDENA suspender de forma inmediata la emisión de

factibilidades de conexión al sistema de alcantarillado sanitario de todo proyecto habitacional, mientras dicha institución no cuente con los sistemas de tratamiento necesarios que garanticen que la calidad de los vertidos de aguas residuales que ulteriormente la misma realice, cumplan con lo establecido en la reglamentación y normativa vigente, para así lograr que, con la realización de descargas a medios receptores se evite la contaminación de los recursos hídricos nacionales.

Informe que rinde en los términos siguientes:

“Mediante el presente, informo que la ANDA ha sido notificada del auto de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día 12 de junio de 2019, por medio del cual se hace constar que según informe técnico presentado por el Equipo Multidisciplinario de la Unidad de Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de enero de 2019, en el apartado “Situación constatada en colindante al sitio denunciado”, la residencial “Portal Tierras Altas” no realizará tratamientos previos del agua residual para ser descargadas al sistema de alcantarillado de ANDA, pues cuentan con la factibilidad de la ANDA, para descargar dichas aguas al sistema de alcantarillado sanitario existente, situación que fue aprobada por el MARN, a través del permiso ambiental correspondiente. Agregando que, del resultado de las diligencias de corroboración, se ha constatado que en el presente caso sí existe apariencia de buen derecho respecto a la afectación del Derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado del Art. 2 lit. a) LMA y 11.11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Razón por la que en número 3 de la parte resolutive en lo relativo a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, requiere “a) Suspender de forma inmediata la emisión de factibilidades de conexión al sistema de alcantarillado sanitario de todo proyecto habitacional, mientras dicha institución no cuente con los sistemas de tratamiento necesarios que garanticen que la calidad de los vertidos de aguas residuales que ulteriormente la misma realice cumplen con lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para la realización de descargas a medios receptores de manera tal que se evite la contaminación de los recursos hídricos nacionales. Y b) Informe a esta sede judicial a más tardar dentro del quinto día posterior a la comunicación del presente proveído, la razón técnica del porqué se emiten factibilidades para la conexión a su sistema de alcantarillado, de sistemas privados que aportan las aguas residuales generadas por proyectos residenciales sin previo del Reglamento Especial de Aguas Residuales”.

En razón de lo anterior, en esta fecha se presentó recurso de apelación de conformidad al artículo 453 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso final, bajo los argumentos siguientes:

I. DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA.

i. Falta de motivación de la medida cautelar decretada en el presente expediente.

El procedimiento judicial regulado en la Ley de Medio Ambiente a partir del Art. 99 LMA, sobre medidas cautelares se rige por las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y tomando en cuenta el Art. 433 del mismo código, que establece que las medidas se adoptarán cuando se justifique que son indispensables para la protección de un derecho, por existir peligro, lesión o frustración del mismo a causa de la demora del proceso,

categorías que deben ser objetivas, palpables, concretas e individualizables, no subjetivas, motivadas únicamente por la imaginación, sin nexos con la realidad concreta.

De acuerdo a lo anterior, el objetivo de la medida cautelar es garantizar la efectividad de la sentencia, pero es claro que por el tiempo que transcurre entre la imposición de la misma y cuando se decida sobre la pretensión, se pone en peligro la satisfacción del derecho y esa amenaza surge en virtud de la demora o tardanza del proceso, por lo tanto corresponde justificar mediante la motivación adecuada: cuál es el derecho que se pretende proteger, cuál es el peligro al que se encuentra expuesto y como contribuye la medida decretada a evitar el daño o a hacerlo cesar.

A criterio de la Unidad Jurídica, los presupuestos fundamentales para decretar una medida cautelar en el presente proceso no han sido ponderados por la autoridad juzgadora, pues la aplicación de una medida no puede traducirse en una desprotección de otros derechos que se ven materializados a través del cumplimiento de la finalidad de ANDA, como más adelante se explicará, para ello, debe considerarse una evaluación y comparación de todas las afectaciones y riesgos. El juez debe hacer una valoración de los bienes jurídicos que se pueden encontrar en conflicto, es una especie de valoración de bienes en juego, pues al decretar las medidas se puede causar un daño mayor que el que se trata de evitar.

No obstante lo anterior, de la lectura del auto notificado, no se advierte una verdadera motivación que ampare dicha ponderación, por el contrario, únicamente se hace relación a los hechos detectados en la inspección para finalmente decretar la medida cautelar.

El Art. 102-C inciso segundo de la Ley de Medio Ambiente, exige como presupuesto la corroboración de los hechos a través de un informe técnico; esto es que efectivamente se haya comprobado la afectación por parte de la ANDA de una contaminación de los recursos hídricos nacionales, ya que la ANDA no es el único tributario a los ríos, análisis y comprobación de hechos que no se advierte del informe del equipo multidisciplinario.

ii. Falta de delimitación geográfica de la medida cautelar decretada.

En el mismo orden de ideas y a criterio de la Unidad Jurídica, se considera que no existe relación con el suceso o cuadro factico que le dio inicio al presente proceso con la medida cautelar impuesta, ya que esta no garantiza los resultados del mismo, es decir, hay una desproporción entre el resultado de este proceso con la medida cautelar ordenada, violentando el principio de proporcionalidad de la medida cautelar ya que la misma está encaminada a suspender las factibilidades de conexión al sistema de alcantarillado sin hacer una delimitación geográfica y no se limita al sector que, suponiendo sin afirmarlo, podría verse afectado por las descargas realizadas por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada o los habitantes de dicho proyecto habitacional, es decir que no se señala el cuerpo receptor en riesgo y no se valora que para dicha determinación, la autoridad juzgadora deberá tomar en cuenta que existen otros aspectos como conexiones ilegales y en general que existen diferentes tributarios que descargan sus vertidos a los cuerpos receptores y no solo la ANDA.

Aunado a ello el Art. 102-C de la Ley de Medio Ambiente establece que las

medidas cautelares están sujetas a revisión periódica. La autoridad judicial valorará siempre, para su imposición, revocación o mantenimiento, la proporcionalidad de estas y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto; por lo tanto, corresponde a continuación mencionar las implicaciones de cumplir con la medida cautelar decretada.

iii. De las implicaciones de la medida cautelar decretada.

El cumplimiento de la resolución emitida en el sentido de suspender de forma inmediata la emisión de factibilidades de conexión al sistema de alcantarillado sanitario de todo proyecto habitacional, mientras esta institución no cuente con los sistemas de tratamiento necesarios que garanticen que la calidad de los vertidos de aguas residuales que ulteriormente la misma realice cumplen con lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para la realización de descargas a medios receptores, estaría dejando sin efecto parte del objeto primordial de la ANDA, regulado en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que reza literalmente, la ANDA tendrá por objeto "Proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes".

Que para el caso en concreto se considera que la medida cautelar decretada ocasionaría un perjuicio evidente al interés social ya que denegar las factibilidades de alcantarillado implicaría denegar la factibilidad de agua potable, considerando ambos servicios primordiales para que la vida de toda la ciudadanía se desarrolle de forma normal. Es decir, la ANDA no puede otorgar factibilidad para agua potable y denegar la factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario cuando existe capacidad en los colectores.

De acuerdo al auto notificado, la medida cautelar decretada se emite para proteger el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado; sin embargo, se debe recordar que "[...] desde el punto de vista subjetivo, el derecho al medio ambiente se desglosa en las siguientes facultades: (i) el derecho al goce del medio ambiente, (ii) el derecho a que tal medio se preserve y (iii) el derecho a ser protegido frente a amenazas o lesiones a los dos derechos anteriores. El primero se refiere al contenido material del derecho en mención, mientras que los otros dos muestran la faceta preventiva y reaccional. B. El goce del medio ambiente abarca los recursos naturales, entre ellos el agua, y el acceso a esta, potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesaria para el respeto de su dignidad. Así, el agua es un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto." El resaltado es propio. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las diez horas con cuarenta y un minutos del quince de diciembre de dos mil catorce, en el proceso de Amparo Ref. 513-2012).

En la misma sentencia se recoge que el Tribunal Constitucional de Perú sostiene que "el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de

saneamiento, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3° por cuanto está relacionado «directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho» (Sentencia n° 0666-2013-PA/TC del 4-XII-2013). Asimismo, afirma que agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente [...] Por ello, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho" (Sentencia n° 2064-2004-AA/TC del 4-VII-2005).

Asimismo, resulta importante mencionar que el derecho al agua y saneamiento se encuentran vinculados al derecho a la vida y a una vida digna, recogidos en los artículos 3 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en ese mismo sentido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también dedica parte del articulado al derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11) y a la salud (art. 12); desarrolla los derechos considerados básicos para unas condiciones de vida digna, tanto para el individuo, como para una comunidad, dentro de los cuales se encuentran el derecho al agua potable y el saneamiento.

Además, existen otros tratados internacionales de derechos humanos que mencionan el derecho al agua potable y el saneamiento, en relación ambos al derecho a la salud. En ese punto, cabe señalar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, que establece el derecho de las mujeres a gozar de condiciones de nivel de vida adecuadas, particularmente los servicios sanitarios y abastecimiento de agua y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

En ese sentido, para proteger los derechos a la vida y a la salud el Estado debe garantizar el acceso al agua potable, obligación que implica adoptar las medidas necesarias para contribuir al ejercicio del derecho además de proveer el servicio en aquellos casos en que los particulares no lo posean o puedan obtenerlo por sus propios medios.

Se considera por tanto que, de cumplir con la medida cautelar ordenada en el sentido de suspender la emisión de factibilidades de alcantarillado sanitario, se estarían incumpliendo con parte de las obligaciones del Estado de proveer a los ciudadanos de agua potable y alcantarillado sanitario, lo cual está relacionado con el objeto de la ANDA.

Asimismo, en el recurso presentado se señaló que se ha reconocido ampliamente que el agua constituye la base del desarrollo económico y el bienestar social. El agua es esencial para la producción de alimentos y energía, y sirve como un insumo necesario y a menudo insustituible en una amplia variedad de cadenas de valor industrial. Los puestos de trabajo en estos sectores son, por tanto, altamente dependientes del agua. Sin

embargo, el nexo entre el empleo y el agua no se detiene aquí. De hecho, esto es solo el principio. El agua no es tanto un “creador” de trabajo sino más bien un “facilitador” del trabajo. Por ejemplo, el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, tanto en casa como en el lugar de trabajo, es esencial para preservar una fuerza laboral saludable y productiva. La prestación de estos servicios depende de las personas que ocupan una amplia variedad de puestos de trabajo en los servicios relacionados con el agua. Del mismo modo, son igualmente necesarios para asegurar que el agua esté disponible para generar empleo en los diferentes sectores que dependen del agua: trabajos en la gestión y desarrollo de los recursos hídricos y en actividades de mantenimiento y funcionamiento de las infraestructuras relacionadas con el agua. (Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2016: Agua y Empleo).

En general, el agua está en el centro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socio-económico, pues resulta vital para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones, así como para la producción y la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas, por lo que denegar la factibilidad de agua potable y de conexión a los sistemas de alcantarillado se verá reflejado en los niveles de inversión privada que tendrá repercusiones directamente en los índices de crecimiento económico del país tales como el PIB y en otros indicadores como el Doing Business, que es un índice que elabora el Banco Mundial sobre la facilidad para hacer negocios en 190 economías del mundo, en el cual para este año, El Salvador se encuentra en la posición 85, es decir entre las 20 peores naciones, destacando que uno de los impactos que hizo decaer el índice fue el tiempo de respuesta de la ANDA, que fue consecuencia de la suspensión de factibilidades por aspectos relacionados al financiamiento para la rehabilitación de uno de sus más importantes sistemas.

Por todas las consideraciones antes realizadas, los derechos que se verán desprotegidos y el retroceso en el desarrollo de la economía salvadoreña que provocará denegar las factibilidades de agua potable y a un sistema de alcantarillado, es que se solicitó que la medida cautelar decretada se declare sin lugar.

II. DE LA RAZÓN TÉCNICA REQUERIDA.

i. El tema del saneamiento es un problema de país.

Se argumentó que el tema del saneamiento es un problema de país, incluso regional, y que requiere de la articulación de diferentes instituciones con competencia en el tema, algunas de ellas incluso con competencias no muy claras ante la dispersión y ausencia de regulaciones; además de la necesidad de contar con un óptimo y eficaz marco regulatorio sobre la gestión del agua que sea acorde a la realidad nacional: Una Ley General del Agua, una Ley del subsector de Agua Potable y Saneamiento, la actualización de la Ley de la ANDA, la cual es incluso preconstitucional. Aunado a que actualmente no hay estructura tarifaria para el cobro por saneamiento lo que vuelve insostenible el mantenimiento de dichos sistemas en el largo plazo, debido a que la institución trabaja con recursos limitados,

siendo necesaria la creación de un sistema tarifario y de subsidios en los servicios de agua y saneamiento actualizado y eficaz.

La instalación, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento para las aguas residuales requiere buscar las fuentes de financiamiento y la adecuación de la estructura tarifaria a un costo asequible, pero además, tales acciones requieren esfuerzos interinstitucionales, voluntades políticas y tiempo. Se informó que a la fecha se ha recibido la propuesta para desarrollar el proyecto de diseño, construcción, reparación, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en las áreas metropolitanas de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, en el cual se ha estimado un costo fijo de \$462 millones por todas las plantas de tratamiento y una suma total provisional de \$75 millones por la construcción de la red de colectores (aprox.50 Kilómetros sólo en San Salvador).

Se detalló que la ANDA enfrenta un problema para que los usuarios cancelen el valor del metro cúbico de agua potable con subsidio y si a ese valor se le va a agregar el costo del metro cubico por tratamiento del agua residual, lo más probable es que se incremente la mora actual y la recuperación de ingresos sea más difícil, pues si no existe una cultura en el uso del agua y por ende del valor y pago del agua potable, menos existe la de pagar por tratamiento de aguas residuales. Debido a la situación financiera históricamente deficitaria de la ANDA, no se han podido atender necesidades prioritarias como es sustituir las tuberías dañadas y obsoletas que propician las fugas de agua potable que ya no puede llegar hacia la población que lo requiere (agua no facturada). Mejorar y/o rehabilitar los sistemas de agua potable deficientes, introducir nuevas fuentes de producción de agua, etc. Por lo que en el orden de prioridades a atender, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, si bien es cierto representan aportes significativos al Medio Ambiente con el uso de tecnologías apropiadas, no ha podido ser un proyecto de ejecución inmediata para la institución, pues existen otros proyectos que la población está demandando en estos momentos y es el facilitar el acceso al agua potable como derecho constitucional del ser humano.

La ANDA es la prestadora del servicio de acueductos y alcantarillados, no un ente regulador, no existe un ente rector ni regulador, ni ley general del sector y subsector, que obligue al industrial a tratar el agua, las cuales van directamente a los cuerpos receptores; si bien la jurisdicción ambiental está realizando significativos esfuerzos, no existe una normativa que obligue a los industriales, entonces hacer una inversión tan grande como la que se requiere con la medida cautelar decretada, con carencias legales y de instituciones reguladoras y rectoras es de alto riesgo.

ii. De los esfuerzos realizados en materia de saneamiento.

No obstante lo mencionado en el apartado anterior, se solicitó valorar que la ANDA posee actualmente diferentes plantas de tratamiento para aguas negras a nivel nacional cumpliendo con los estándares de calidad de vertido y que la institución ha realizado con apoyos financieros y técnicos externos diferentes estudios, de los que se mencionan algunos a continuación:

- a. En la década de los años 1970, se realizó el estudio de factibilidad para el mejoramiento de la red de acueducto y alcantarillado del AMSS, dentro del cual en lo relacionado con el alcantarillado, se planteaba la construcción de plantas de tratamiento de aguas negras.
- b. Posteriormente, en el año 1987, se elaboraron los diseños para la construcción de dos grandes plantas de tratamiento para el AMSS.
- c. En el año 1996, se actualizó el estudio para el tratamiento de las aguas residuales, el cual no se ejecutó por falta de financiamiento.
- d. El último estudio técnico del sistema de alcantarillado es el del año 2016, en el cual se actualiza la propuesta para el tratamiento de las aguas residuales del AMSS, incorporándose además las grandes cabeceras departamentales de las ciudades de Santa Ana y San Miguel.
- e. Adicionalmente, se han elaborado estudios para el tratamiento de las aguas residuales de 12 localidades del país.

Siguiendo ese esfuerzo, en el año 2018 se entregó a la Presidencia de la República el documento "PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", en el cual se propone tener para el año dos mil treinta y nueve una cobertura total del cien por ciento del servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento a nivel nacional. En la elaboración de la propuesta para el tratamiento de aguas residuales y según las normas técnicas de la ANDA, se considera un horizonte mínimo de veinte años, lo cual implica que la capacidad de las plantas de tratamiento se ha dimensionado para atender la demanda de conducción y tratamiento que se tendrá en el año dos mil treinta y nueve.

Por otra parte, se destacó que la ANDA ha participado en la elaboración de la propuesta del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos, así como en la elaboración del Reglamento Técnico Salvadoreño 13.05.01.2018: Agua. Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales.

Con base en lo anterior, esta institución considera que los nuevos proyectos a los cuales la ANDA otorga factibilidad de descarga; y que posteriormente se incorporarán a la red de alcantarillado sanitario están considerados dentro de la capacidad de diseño de las futuras plantas de tratamiento.

Con los anteriores argumentos, se explicó a la autoridad juzgadora que a pesar de la ausencia de regulaciones, ausencia de tarifa por saneamiento y limitaciones financieras de la autónoma, se están haciendo esfuerzos para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Medio Ambiente sobre la protección del recurso hídrico; sin embargo, el resultado de dichas acciones no pueden ejecutarse de manera inmediata".

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la Medida Cautelar decretada por el Juzgado Ambiental, externa su preocupación, pues es una decisión que afecta directamente a todo el sector productivo, pues detiene la inversión y la economía del país, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
 2. Delegar a la Unidad Jurídica dé seguimiento al caso y mantenga informada a ésta Junta de Gobierno.
-

4.6) Dirección Técnica.

4.6.1) El Gerente de Infraestructura en representación del Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1037 de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 10 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 6, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

| DETALLE | REGIÓN METROPOLITANA | REGIÓN CENTRAL | REGIÓN OCCIDENTAL | REGIÓN ORIENTAL | AP | AN | TOTAL |
|----------------|----------------------|----------------|-------------------|-----------------|-----|----|-------|
| PROYECTOS | | | | | | | |
| Factibilidades | 2 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 2 |
| Denegadas | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| COMUNIDADES | | | | | | | |
| Factibilidades | 2 | 0 | 0 | 2 | 289 | 0 | 4 |
| Denegadas | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 3 |
| TOTAL GENERAL | | | | | 294 | 0 | 10 |

REGIÓN METROPOLITANA

| N° | HCT | Fecha de Ingreso | Nombre del Proyecto/Comunidad | CONCEDIDAS AP | CONCEDIDAS AN |
|----------------------------|-----|------------------|---------------------------------------|---------------|---------------|
| COMUNIDADES | | | | | |
| FACTIBILIDADES | | | | | |
| 1 | 220 | 12-6-19 | LOTIFICACION LAS FLORES N°1 | 40 | 0 |
| FACTIBILIDADES -RESOLUCION | | | | | |
| 2 | 223 | 14-6-19 | MONTE VICTOR I | 58 | 0 |
| PROYECTOS | | | | | |
| FACTIBILIDAD | | | | | |
| 3 | 239 | 13-6-19 | VIVIENDAS SANTA ROSA | 4 | 0 |
| 4 | 241 | 19-6-19 | FERSAN, S.A. DE C.V.(TORTILLAS QUINA) | 1 | 0 |

REGIÓN ORIENTAL

| | | | | | |
|----------------|-----|-----------------|---|-----|---|
| COMUNIDADES | | | | | |
| FACTIBILIDADES | | | | | |
| 5 | 238 | 2-5-19/25-6-19 | COLONIA RAFAEL ESCALON | 175 | 0 |
| 6 | 241 | 09-5-19/27-6-19 | COLONIA SANTA ISABEL | 16 | |
| DENEGADA | | | | | |
| 7 | 243 | 23-5-19/28-6-19 | COLONIA LAS PERLITAS | | 0 |
| 8 | 217 | 6-6-19 | CANTON EL TIGRE | 0 | |
| 9 | 240 | 30-5-19/27-6-19 | XANADU | 0 | |
| PROYECTO | | | | | |
| 10 | 161 | 10-4-19 | LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO SAN MIGUEL | | 0 |

4.7) Unidad de Secretaría.

4.7.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, que el día 27 de junio de 2019, se recibió un segundo escrito suscrito por el señor Gilberto Antonio Contreras González, ex trabajador de la ANDA, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral, pues considera que no existió motivo que justifique su despido.

La Junta de Gobierno tomando en consideración que ya se emitió resolución sobre petición del señor Contreras, según consta en el acuerdo número 5.3.12 tomado en la Sesión Ordinaria número 1, libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el empleado Gilberto Antonio Contreras González, instruyéndosele que se esté a lo acordado por esta Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.3.12 tomado en la Sesión Ordinaria número 1, libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, el cual le fue debidamente notificado.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.7.2) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 05 de julio de 2019, presentado por la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el 01 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019.
- II. Que dicho acuerdo fue notificado a la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., el día 28 de junio de 2019.
- III. Que la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, presento el día 05 de julio de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "*...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma*".
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que recurre, en tiempo, con indicación precisa de las

razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por las siguientes personas: Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla; Gerente de la Unidad Jurídica; Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos, Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional.
3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.7.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría este mismo día, presentado por la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 08 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; proceso que fue

adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019.

- II. Que dicho acuerdo fue notificado a la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., el día 01 de julio de 2019.
- III. Que la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, presentó este mismo día, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que *"...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma"*.
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que recurre, en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por las siguientes personas: Licenciada Jacqueline

Elaine Mejía Bonilla; Gerente de la Unidad Jurídica; Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos, Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional.

3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.7.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Directora de la Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, recibida el día 8 de julio de 2019, mediante la cual informa que se ha modificado por segunda vez el nombre de la Auditoría Especial que están realizando, el cual queda de la siguiente manera: Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), relativo a los procesos de contrataciones directas números: CD-03/2018 y CD-04/2018 y la ejecución de los proyectos perforación de pozos y suministro e instalación de equipamiento electromecánico en: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; y PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, como parte del Programa Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional Primera Etapa, código SIIP 6933, por el período del 01 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibida la notificación de la Directora de la Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

4.8) Dirección Administrativa Financiera.

4.8.1) La Directora Administrativa Financiera, en cumplimiento a instrucciones del señor Presidente de la Institución, presenta a los señores Directores de la Junta de Gobierno, un informe que contiene el detalle de todas las cuentas por pagar de la ANDA, presentadas a cobro a mayo 2019, el cual en resumen expresa:

“Que las deudas presentadas a cobro por proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras al 31 de mayo de 2019, asciende a \$130.9 millones cifra que incluye la deuda con la CEL y empresas distribuidoras de energía eléctrica. Asimismo, se presenta el detalle de proveedores con Quedan, fecha de emisión, deuda inicial, abonos realizados y saldos actuales de deuda por empresa.

Como ya se ha mencionado, la ANDA ha sido históricamente deficitaria como resultado de malas gestiones de Administraciones anteriores y por el subsidio que

se brinda a la población, el cual al no estar oficialmente reconocido como tal es absorbido completamente por la institución y presentado en los Estados Financieros como gastos, únicamente dicho subsidio se refleja en las facturas que llegan mes a mes a los usuarios, desde el ejercicio 2012.

Adicionalmente, la falta de pago de instituciones de Gobierno, Municipalidades y usuarios en general, afecta el flujo mensual que resulta insuficiente para cancelar las obligaciones de pago con proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras y personal que se retiró de la institución.

Con la aprobación del Decreto Legislativo No. 292, a partir del mes de mayo del presente año, el pago a las empresas distribuidoras de energía ya no estará a cargo de la CEL sino directamente de la ANDA, monto que representa un promedio de \$3.5 millones de energía, más los cargos de distribución y comercialización que la institución siempre ha pagado a dichas empresas, cantidad que asciende a \$500 mil mensuales, lo que hace un total de \$4 millones que se tiene previsto cancelar con los pagos que hagan mensualmente las instituciones de gobierno. No obstante, la facturación mensual de Gobierno no alcanza para pagar el total de la energía, pues ésta ronda aproximadamente los \$2 millones, por lo que se plantea apoyar las gestiones de refuerzo presupuestario para el Ministerio de Defensa para que éste pueda pagarle a ANDA la deuda de \$14 millones que tiene con la ANDA la cual data del ejercicio 2015. Además también está la facturación mensual de CEL que se estima andará por los \$2 millones, cuyo pago así como el de las empresas eléctricas, se prevé pagarlo con el reconocimiento del subsidio, mediante una modificación del Decreto 292 en mención, para que quede específicamente definido como será el reconocimiento del subsidio, ya que tal y como fue aprobado el referido Decreto, no queda definido.

En cuanto a obligaciones por pagar con proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras y ex empleados de la institución que han presentado comprobantes de crédito fiscal y/o facturas a cobro, el total de éstas asciende a \$130,867,077.81.

A continuación se presenta resumen de deudas, adjuntando detalle de las mismas.

| CONCEPTO DE DEUDA | MONTO |
|---|------------------|
| PROVEEDORES CON QUEDAN | \$ 11963,219.77 |
| PROVEEDORES SIN QUEDAN (CONTADO) | \$ 489,257.74 |
| PROYECTOS DE INVERSION (SOLO RECURSOS PROPIOS) | \$ 1343,973.64 |
| PRESTACIONES AL PERSONAL (REINTEGROS DE SUBSIDIOS A DESPENSAS FAMILIARES) | \$ 19,588.03 |
| GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES | \$ 743,401.60 |
| ENERGIA Y CARGOS ASOCIADOS - DEL SUR | \$ 1228,798.30 |
| ENERGIA Y CARGOS ASOCIADOS - GRUPO AES | \$ 2414,611.79 |
| ENERGIA ELECTRICA -CEL (SEGÚN ANDA) | \$ 112638,801.94 |
| DEUDA CON CEL POR ARRENDAMIENTO DE LINEAS TELEFONICAS | \$ 25,425.00 |
| TOTAL PENDIENTE DE PAGO | \$ 130867,077.81 |

Se adjunta el detalle de las deudas resumidas en cuadro anterior, así como informe de Quedan por proveedor para comprobar el status de pago y la antigüedad de la misma, la cual se va abonando conforme el flujo mensual de ingresos lo permite después de haber cancelados los pagos obligatorios del mes como son: Remuneraciones y Carga Laboral, Impuestos, Pólizas de Seguros, Cargos de Distribución y Comercialización de Energía, Viáticos, Servicios Básicos, y Arrendamientos de Locales donde funcionan las Sucursales de Atención al Cliente. La energía eléctrica no se había estado pagando por instrucciones del ex presidente anterior, en vista de la disminución de los ingresos por la aplicación de

procedimientos internos en la Gerencia Comercial y en función de lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 112 del año 2012, que establecía el pago a las Distribuidoras Eléctricas a cargo de CEL, dicho Decreto fue derogado con el actual Decreto Legislativo No. 292, recientemente aprobado".

La Junta de Gobierno después de conocer sobre el punto, considera importante que la Administración tome medidas de austeridad que sean sostenibles en el tiempo, así como, definir criterios específicos y convenientes para pago de los proveedores. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe que contiene el detalle de todas las cuentas por pagar de la ANDA, presentadas a cobro a mayo 2019, el cual queda anexo de manera íntegra como antecedente de la presente acta.
2. Instruir a la Directora Administrativa Financiera tome medidas de austeridad que sean sostenibles en el tiempo, así como, definir criterios específicos y convenientes para pago de los proveedores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

SRA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

SRITA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ ORTEGA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO